

AGRICULTURA Y RIEGO**Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR****DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, entre otros, por decreto supremo, y deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad; asimismo, las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, incurriendo en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el artículo 37 de la acotada Ley N° 27444, dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o

gestionan la aprobación, según el caso, de su TUPA, el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; así como la relación de los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, conforme a los numerales 38.1 y 38.3 del artículo 38 de la referida Ley N° 27444, modificado en el segundo numeral citado por el artículo 1 de la Ley N° 29091, el TUPA es aprobado por decreto supremo del Sector y publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó y estableció las disposiciones para la implementación de la Metodología de Simplificación Administrativa, para la mejora de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI;

Que, teniendo en cuenta la normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el TUPA del SERFOR, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, en observancia de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos

Apruébanse los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, los mismos que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Artículo 2.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - TUPA SERFOR

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna



Silvestre, que como Anexo 2 forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébanse los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo 2, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - TUPA SERFOR que lo aprueba, son publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1346267-1

